

EIS

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE
LOS ANTECEDENTES A HOTELES SOMMELIER SPA,
TITULAR DE HOTEL SOMMELIER BOUTIQUE**

RES. EX. N° 8/ROL D-093-2017

Santiago, 16 DE JUNIO DE 2020,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-093-2017 mediante la formulación de cargos a Hoteles Sommelier Spa (en adelante, “el titular”), RUT N° 76.401.546-0, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-093-2017, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Dicha Res. Ex. N° 1/Rol D-093-2017 fue notificada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago con fecha 5 de enero de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588254855.

3. Con fecha 29 de enero de 2018 y estando dentro de plazo, el cual había sido ampliado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-093-2017, de 24 de enero de 2018, ante la respectiva solicitud del titular, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento suscrito por don José Ignacio Aravena Torres, quien había acreditado previamente su personería, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

4. Con fecha 12 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-093-2017, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del Programa presentado, para que fueran consideradas en un Programa de Cumplimiento refundido, a ser presentado dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

5. Que, estando dentro de plazo, el cual había sido ampliado a través de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-093-2017, de 18 de abril de 2018, ante la respectiva solicitud del titular, con fecha 23 de abril de 2018, se ingresó un Programa de Cumplimiento refundido a nombre del titular, en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 3/Rol D-093-2017.

6. Posteriormente, con fecha 24 de abril de 2018 y mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-093-2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, incorporando correcciones de oficio, tras haber dado cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago con fecha 30 de abril de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170263443889.

8. Que, con fecha 15 de mayo de 2018, Hoteles Sommelier Spa envió al Sistema de Seguimiento Programa de Cumplimiento (en adelante, "SPDC" indistintamente) de esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento Refundido, conforme consta en el Comprobante CCPDC-50.

9. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, dicho Programa de Cumplimiento fue validado por esta Superintendencia, y derivado desde la División de Sanción y Cumplimiento a la División de Fiscalización, conforme consta en el comprobante electrónico CVPDC-59.

10. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, mediante comprobante de notificación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, el cual estableció que había acciones de éste cumplidas y otras incumplidas.

11. Que, con fecha 23 de enero de 2020, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-093-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio seguido contra Hoteles Sommelier Spa.

12. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido. En este sentido, deben determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada.

13. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra “e” de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

14. Que, por su parte, el artículo 51 de la LO-SMA, establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

15. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En virtud de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Res. Ex. N° 549, de 31 de marzo de 2020.

16. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Res. Ex. N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN que se indica a continuación, a **Hoteles Sommelier Spa**, rut N° 76.401.546-0, titular de la unidad fiscalizable Hotel Sommelier Boutique, ubicado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

a) Los Estados Financieros –a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo– y Balance Tributario y Formularios N° 29 de la empresa, para los años 2017, 2018 y 2019, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para los años 2017, 2018 y 2019. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD, DVD o pendrive).

b) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación de ruidos distintas a las propuestas en el programa de cumplimiento presentado y que se estimaron ejecutadas o ejecutadas parcialmente según lo indicado en la Res. Ex. N° 4/Rol D-093-2017, en especial en relación al chiller de la cámara de frío, que fue constatado en el acta de fiscalización de 18 de enero de 2019. En caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas. Además, deberá adjuntar los costos asociados, los materiales y equipos utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. Al respecto, se indican medios de

verificación que el titular deberá acompañar, en soporte material y digital, para acreditar fehacientemente la ejecución de las medidas implementadas:

- i. Fichas técnicas de los materiales o equipos utilizados, si los hubiere;
- ii. Plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de las medidas dentro del establecimiento y su relación con los receptores sensibles, señalando especialmente la ubicación del chiller de la cámara de frío e indicando además las coordenadas en las que éste se encuentra;
- iii. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios;
- iv. Material audiovisual (videos o fotografías). Para el caso de las fotografías, se requiere que sean **fechadas y georreferenciadas** con coordenadas en DATUM WGS84 UTM, y que, además, se adjunte el archivo original en la carpeta digital respectiva, para efectos de apreciar la metadata correspondiente a cada una de ellas.

Cabe señalar que además de lo indicado en relación al chiller de la cámara de frío, serán especialmente consideradas las medidas propuestas en el programa de cumplimiento respectivo que finalmente no fueron ejecutadas de manera íntegra por el titular, tal como la reducción y reubicación del sistema de audio en la terraza.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato pdf y no tener un peso mayor a 10 Mb.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de seis (6) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don don José Ignacio Aravena Torres, en su calidad de representante legal de Hoteles Sommelier SpA, domiciliado en calle Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María Eulalia Quevedo Leiva, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 30, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a don Fernando Villalobos, domiciliado en Merced N° 471, departamento 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a doña Ingrid Evelyn Arenas Cea, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a don Rolando Navarrete Pincheira, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 32, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a doña Evelyn Cristina Pardo Hugueta, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 63, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a don Jorge Castro Shalper, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a doña Érica Roxana Suazo Herrera, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a don Juan Aguilar Gutiérrez, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 11, comuna de Santiago, Región

Metropolitana; a don Jerónimo Bouza Vila, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a doña María Luisa Mejías, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a doña Pamela Muñoz Ortiz, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

NTR

Carta Certificada:

- Hoteles Sommelier SpA. Merced N° 433, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Doña María Eulalia Quevedo Leiva, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 30, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Don Fernando Villalobos, domiciliado en Merced N° 471, departamento 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Doña Ingrid Evelyn Arenas Cea, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Don Rolando Navarrete Pincheira, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 32, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Doña Evelyn Cristina Pardo Huguet, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 63, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Don Jorge Castro Shalper, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Doña Érica Roxana Suazo Herrera, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 23, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Don Juan Aguilar Gutiérrez, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Don Jerónimo Bouza Vila, domiciliado en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Doña María Luisa Mejías, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Doña Pamela Muñoz Ortiz, domiciliada en José Miguel de la Barra N° 430, departamento 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

-

D-093-2017